



ABRIL 2022

ÍNDICE

1.....Ministerio del Poder Popular del Comercio Nacional. Resoluciones mediante las cuales se declaran como Normas Venezolanas COVENIN, de carácter Nacional, las normas que en ellas se especifican.

2.....Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior mediante el SENIAT. Reajuste de la Unidad Tributaria (U.T.).

3.....Asamblea Nacional. Designación de los Magistrados Principales y Suplentes del Tribunal Supremo de Justicia, Inspectora General de Tribunales y Director de la Escuela Nacional de la Magistratura.

4.....Aspectos tributarios relevantes en la Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL COMERCIO NACIONAL. RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE DECLARAN COMO NORMAS VENEZOLANAS COVENIN, DE CARÁCTER NACIONAL, LAS NORMAS QUE EN ELLAS ESPECIFICAN**

En la Gaceta Oficial N.º 42.359, de fecha 20 de abril de 2022 fue publicada la Resolución N.º 012/2022 mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN, de carácter Nacional, la Norma 5017:2021 “Cueros y Pielés: Terminología”. Declaratoria en cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte de SENCAMER como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR MEDIANTE EL SENIAT. REAJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.)**

En la Gaceta Oficial N.º 42.359, de fecha 20 de abril de 2022 fue publicada la Providencia N.º SNAT/2022/000023 mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria de Bs. 0,02 a Bs. 0,40. El valor de la U.T. establecido en dicha Providencia Administrativa sólo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del Sistema Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**ASAMBLEA NACIONAL. DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES Y DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.**

En la Gaceta Oficial N.º 6.696, Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2022 fue publicada la designación de los Magistrados principales y suplentes del Tribunal Supremo de Justicia, el Inspector General de Tribunales y el Director de la Escuela Nacional de la Magistratura. En la misma se encuentran designados como Magistrados principales de la Sala Constitucional los ciudadanos Gladys Gutiérrez Alvarado, Lourdes Suárez Anderson, Luis Damiani Bustillos, Calixto Ortega Ríos y Tania D’Amelio Cardiet; así como las designaciones para las demás salas del Tribunal.



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

y cinco por ciento (75%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

## ASPECTOS TRIBUTARIOS RELEVANTES EN LA LEY ORGÁNICA DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (LOCTI)

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.693 de fecha 01 de abril de 2022 fue publicada la Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la cual se incorporan cambios relevantes en materia tributaria, específicamente en el título IV sobre la Inversión y Financiamiento para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y sus aplicaciones.

La Ley de Reforma establece en su artículo 30 que los aportantes serán *“aquellas personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a 150.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela en el ejercicio fiscal inmediato anterior (...)”*.

La norma citada señala que se tendrán como aportantes *“(i) las compañías anónimas y sociedades de responsabilidad limitada;*

*(ii) las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas;*  
*(iii) las asociaciones, fundaciones, corporaciones, cooperativas y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los numerales anteriores; y (iv) los establecimientos permanentes o bases fijas situados en el territorio nacional.”*

Asimismo, según su artículo 31 *“las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional, aportarán mensualmente un porcentaje de los ingresos brutos en el ejercicio económico mensual inmediatamente anterior.”*

En tal sentido, establece que se entenderá por ingresos brutos *“los ingresos proventos o caudales, que de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los apostantes por cualquier actividad que realicen, incluso los ingresos obtenidos por intereses, dividendos, por colocación de bonos sea cual fuere su denominación e ingresos operativos, entre otros, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo”.*

Por último, la reforma expone en su artículo 32 que *“El aporte establecido en el artículo 28 de esta Ley se liquidará, pagará y declarará mensualmente en Bolívares ante el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) (...)”.*

Dicha reforma entró en vigencia a partir del 1º de abril del presente año.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

[jraffalli@rdhoo.com](mailto:jraffalli@rdhoo.com)  
[rdelemos@rdhoo.com](mailto:rdelemos@rdhoo.com)  
[ahalvorsen@rdhoo.com](mailto:ahalvorsen@rdhoo.com)  
[jortega@rdhoo.com](mailto:jortega@rdhoo.com)  
[joliveira@rdhoo.com](mailto:joliveira@rdhoo.com)

Firm member of



*Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.*